

por su parte, dispone que los expedientes de alteración de términos municipales serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Gobernación.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de julio de 1996.

## DISPONGO

Primero. Se aprueba la segregación y agregación de la parte del término municipal de Montilla (Córdoba) que constituye el enclave denominado Aldea de Santa Cruz, al de Córdoba, ambos de la provincia homónima.

Segundo. Los nuevos límites de los respectivos términos municipales son los que figuran en la documentación gráfica obrante en el expediente, concretamente en el plano de situación núm. 2 de la parte del mismo instruida por el Ayuntamiento de Montilla, de forma que, permaneciendo inalterados los límites exteriores con los municipios colindantes de ambos, queda integrada y confundida sin solución de continuidad con el resto del término municipal de Córdoba la parte del de Montilla objeto de este Decreto, coincidente con el enclave de Aldea de Santa Cruz, de una superficie aproximada de 195 hectáreas.

Tercero. Los bienes muebles de titularidad del Ayuntamiento de Montilla adscritos al dominio público, así como los inmuebles tanto de dominio público como patrimoniales, sitios en la Aldea de Santa Cruz y reflejados en la documentación incluida en el expediente, pasarán a serlo del de Córdoba. De igual forma los derechos, acciones, usos públicos, aprovechamientos, obligaciones, deudas y cargas del territorio que se segrega y agrega pasarán a la titularidad del Ayuntamiento de Córdoba, en los términos pactados en el documento de estipulaciones jurídicas y económicas suscrito por los Alcaldes de ambos Municipios el 3 de mayo de 1995 y posteriormente ratificado por sendos acuerdos de los Ayuntamientos Plenos y en los de este Decreto.

Cuarto. Todo el personal dependiente del Ayuntamiento de Montilla adscrito a la Aldea de Santa Cruz que figura en la documentación obrante en el expediente pasará a integrarse en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Córdoba, de acuerdo con su respectivo Régimen Jurídico aplicable.

Quinto. El Ayuntamiento de Montilla entregará al de Córdoba toda la documentación administrativa que se refiera a procedimientos en tramitación en el momento de que surta sus efectos el presente Decreto, mientras que los conclusos y archivados permanecerán en los archivos del primero, sin perjuicio de la obligación de éste de facilitar, por copia auténtica, todo tipo de información o documentación que le sea solicitada por el segundo o los interesados, y referente a aquellos procedimientos.

Sexto. El Ayuntamiento de Córdoba mantendrá la prestación de los servicios públicos que lo vienen siendo por el de Montilla en la Aldea de Santa Cruz, cuya titularidad se transfiere junto con todos los medios que le están afectados de cualquier naturaleza.

Séptimo. Las posibles discrepancias de criterio y demás cuestiones que se susciten en el futuro respecto de la presente alteración de términos municipales se solucionarán, en lo no previsto expresamente en este Decreto, según lo establecido en el tantas veces referido documento de estipulaciones jurídicas y económicas suscrito el 3 de mayo de 1995, y en su defecto, por lo que se resuelva por la Consejería de Gobernación, a la que expresamente se faculta para las funciones de interpretación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

Octavo. Por el Instituto Geográfico Nacional se procederá a la realización material del correspondiente deslinde de los nuevos términos municipales resultantes.

Noveno. El presente Decreto surtirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Décimo. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Todo ello, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla, 16 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 350/1996, de 16 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Económico-Andalucía Horizonte 2000.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos del artículo 18.1.1.º del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía. Asimismo, los artículos 30.5 y 71 también hacen referencia a la planificación, expresándose que la misma se llevará a cabo con el asesoramiento y la colaboración de las Corporaciones Locales y de las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales de Andalucía, correspondiendo al Parlamento de Andalucía la aprobación de los planes económicos. De otra parte, el artículo 12.3 del texto estatutario expresa los objetivos básicos que orientarán el ejercicio de los poderes de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene una tradición consolidada en la elaboración de planes económicos desde el comienzo del proceso autonómico, iniciada

con el Plan Económico para Andalucía 1984/1986 (PEA 84/86), que tuvo su continuación con el Plan Andaluz de Desarrollo Económico 1987/1990 (PADE 87/90) y en el Plan Andaluz de Desarrollo Económico 1991/1994 (PADE 91/94).

En la perspectiva del año 2000, se prevén cambios significativos en las condiciones económicas actuales. Así, la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, y la reforma y previsible ampliación de la Unión Europea, son temas de gran entidad e incidencia en Andalucía. Asimismo, las transformaciones que se están produciendo en la economía mundial, derivadas de la dinámica existente hacia la globalización de la producción y los mercados, las crecientes transformaciones en los sistemas y métodos de producción, y el mantenimiento y mejora de las condiciones sociales de la población, se convierten en desafíos que deben afrontarse. Todo ello, exige una respuesta eficaz en el marco de una estrategia de desarrollo, con continuidad en el medio y largo plazo, que favorezca la coordinación y complementariedad de las actuaciones públicas y privadas.

De otra parte, es necesario continuar avanzando en el desarrollo socioeconómico de Andalucía, con los objetivos de que nuestra Comunidad Autónoma logre una mayor convergencia con el resto de las regiones de España y la Unión Europea, aumente la capacidad de generación de empleo y el nivel de actividad productiva de su economía.

Una vez concluida la ejecución del PADE 91-94, el Consejo de Gobierno andaluz ha decidido seguir utilizando la planificación de la actividad económica con la finalidad de marcar una dirección sólida y duradera al proceso de desarrollo andaluz, que oriente e impulse tanto su acción de gobierno como las actuaciones de los agentes económicos y sociales y de la sociedad en general.

En base a estos referentes normativos y económicos, se concretan y desarrollan los objetivos y contenidos del Plan Económico-Andalucía Horizonte 2000, se define un proceso para su formulación, acorde con los principios de participación, articulación del desarrollo regional, operatividad y adaptación en su ejecución.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 1996,

## DISPONGO

### Artículo 1. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan Económico-Andalucía Horizonte 2000 para el período 1996-2000, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

### Artículo 2. Marco de referencia.

1. El Plan definirá los objetivos, estrategias y líneas de actuación prioritarias de la política económica del Gobierno Andaluz en el horizonte temporal de su ejecución.

2. El Plan establecerá una estrategia global e integradora de los diferentes ámbitos de actuación económica y social de la Comunidad Autónoma, en base a unos objetivos generales y específicos, y recogerá en su formulación los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 3. Principios rectores.

La planificación económica se basará en los principios rectores que se exponen a continuación:

a) Participación institucional: Se incorporarán a la realización del Plan los agentes sociales y económicos, y se promoverá la cooperación entre las instituciones públicas y la iniciativa privada en su ejecución.

b) Articulación del desarrollo regional: El Plan constituirá un instrumento básico de referencia en materia de política económica, para la elaboración de otros planes y programas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; constituirá, asimismo, un documento indicativo para las actuaciones que desarrollen otras administraciones en el territorio andaluz; y significará una orientación para las actuaciones de los agentes sociales, económicos e institucionales.

c) Operatividad: El Plan establecerá unas directrices de acción para los diferentes ámbitos de actuación económica y social de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su período de ejecución. Para ello, en base a un diagnóstico previo de cada ámbito de actuación, se definirán los objetivos específicos y las estrategias y líneas de actuación tendentes a la consecución de los objetivos definidos.

d) Adaptación: El Plan dispondrá de los mecanismos y procedimientos necesarios que permitan rectificar el diseño de los programas y las líneas estratégicas, en virtud de los cambios que se puedan producir en las condiciones iniciales de su elaboración por la aparición de acontecimientos no previstos, en orden a mantener el cumplimiento de los objetivos.

e) Evaluación: El Plan incorporará los mecanismos necesarios que permitan su evaluación en relación con los objetivos establecidos, tanto durante su ejecución como a la finalización de la misma.

### Artículo 4. Objetivos.

El Plan Económico-Andalucía Horizonte 2000 establecerá como principal objetivo el aumento de la capacidad de generación de empleo de la economía andaluza. Los restantes objetivos básicos del Plan se formularán de acuerdo con los contenidos del artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

### Artículo 5. Contenido.

El contenido del Plan será el siguiente:

a) Diagnóstico de la situación económica de Andalucía en el marco de las tendencias principales del contexto exterior regional, especialmente de las que se refieren al ámbito del Estado español y de la Unión Europea.

b) Objetivos generales y orientaciones estratégicas básicas de la política económica del Gobierno Andaluz.

c) Los objetivos, estrategias y líneas de actuación específicas para cada ámbito de actuación económica y social, sobre la base de un diagnóstico de la situación. A estos efectos, el Plan se articulará en las siguientes políticas:

- Factores productivos.
- Sectores productivos.
- Bienestar social.
- Ordenación y desarrollo territorial.
- Desarrollo sostenible.

d) Programa de inversiones públicas, que responderá al contenido de las políticas referidas y establecerá una programación económica y financiera para cada uno de los años de vigencia del Plan.

### Artículo 6. Vinculación.

Las líneas de actuación de las diferentes políticas del Plan y las anualidades del programa de inversiones públicas serán recogidas en el Presupuesto de cada uno de los

ejercicios económicos comprendidos en el período de ejecución del Plan, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 7. Elaboración.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda la formulación del Plan y la dirección y seguimiento de los trabajos necesarios que se establezcan al respecto en las distintas fases de su elaboración.

2. La Dirección General de Planificación será el órgano encargado de la realización de los trabajos relativos a la elaboración del Plan.

3. Para la formulación del Plan la Consejería de Economía y Hacienda constituirá una Comisión Técnica presidida por el Secretario General de Economía y cuya secretaría corresponderá al Director General de Planificación. Dicha Comisión estará compuesta por un representante de cada Consejería con rango, al menos, de Director General, designado por el Consejero correspondiente. Esta representación podrá sustituirse con igual requerimiento de rango exigido al titular. La Comisión Técnica tendrá como funciones elaborar las propuestas de las distintas políticas del Plan, así como el estudio y selección de las que se formulen desde otras instancias.

4. El Comité de Inversiones Públicas de Andalucía elaborará la propuesta del Programa de inversiones públicas recogido en el Plan, conforme a lo establecido en el artículo 5.d) de este Decreto.

#### Artículo 8. Participación.

En la formulación del Plan participarán los agentes sociales y económicos más representativos de Andalucía. Esta participación se hará efectiva en los siguientes órganos institucionales:

a) Comisión de Planificación Económica de Andalucía, conforme a lo establecido en el Decreto 273/1988, de 30 de agosto.

b) Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Desarrollo para Andalucía, contemplado en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva.

#### Artículo 9. Comité de Expertos.

Se crea un Comité de Expertos como órgano de asesoramiento y consulta en la formulación del Plan. Este Comité estará constituido, como mínimo, por doce miembros, designados por la Consejera de Economía y Hacienda.

#### Artículo 10. Aprobación.

1. Concluida la elaboración del Plan, la Consejera de Economía y Hacienda, previa deliberación en la Comisión de Planificación Económica de Andalucía, presentará el Plan a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de su propuesta definitiva.

2. El Plan será remitido al Parlamento de Andalucía para su aprobación, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 30.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

#### Disposición Adicional Primera. Extinción de órganos.

Concluida la formulación del Plan, la Comisión Técnica y el Comité de Expertos quedarán extinguidos.

#### Disposición Adicional Segunda. Indemnizaciones.

Los miembros del Comité de Expertos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones en concepto de gastos y asistencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

#### Disposición Final Unica. Desarrollo y entrada en vigor.

Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*DECRETO 354/1996, de 16 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), del inmueble sito en calle Enmedio, núm. 11, de la citada localidad, con destino a la construcción de una Casa de Juventud, adscribiéndose a la Consejería de Cultura.*

Por el Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía el inmueble sito en C/ Enmedio, núm. 11, de la citada localidad, con destino a la construcción de una Casa de Juventud.

Por la Consejería de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación, en orden a la prestación de un mejor servicio público a la población juvenil.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 1996.

#### DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), cuyo objeto es el inmueble sito en su término municipal, C/ Enmedio, núm. 11. Tiene una superficie de 220 metros cuadrados, y sus linderos son: Frente, con calle de su situación; derecha, entrando, con calle San Agustín, a la que hace esquina y resto de finca matriz; izquierda, con don Francisco Muñoz Martín; y fondo con resto de finca matriz y casa de don Antonio González Corrales.

El citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Ronda, al folio 21, Tomo 387, Libro 30 del Ayuntamiento de El Burgo, finca 2.199, inscripción 1.º con nota al margen.

Segundo. El inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el